ACUERDO DE SOCIOS

IMHOTECH S.L.

En Madrid y Valencia__, a __ de _____ de 20__

CONFIDENCIAL

REUNIDOS

De una parte,

1. **D. Carlos del Pozo Losada** (catedrático de la Universitat de València) con NIF 10062319A, de nacionalidad española, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ Ayora, 31, 46018-Valencia, (casado).

2. **D. Aurelio García Csáky** (catedrático de la Universidad Complutense de Madrid) con NIF 05203296Y, de nacionalidad española, con domicilio a efecto de notificaciones en c/ Fuente Marcela, 27, 28221-Majadahonda (Madrid), (casado).

De otra parte,

3. **D. Jesús del Pozo Losada** (externo) con NIF 10062316T, de nacionalidad española, con domicilio a efecto de notificaciones en c/ Francisco Mariño, 2, 15004 A Coruña, (casado)

De otra parte,

4. D. **Francisco Sánchez-Sancho** (externo) con NIF 51396720T, de nacionalidad española, con domicilio a efecto de notificaciones en c/ Suecia, 95, 28022-Madrid, (divorciado).

De otra parte,

5. La **UNIVERSITAT DE VALÈNCIA, ESTUDI GENERAL** (en adelante, la UV), con domicilio social en València, avda. Blasco Ibáñez número 13 (C.P. 46010) y con CIF: Q-4618001-D y en su nombre y representación Dª María Vicenta Mestre Escrivá, Rectora Magnífica, legitimada para este acto en virtud del artículo 94 de los Estatutos de la Universitat de València, aprobados por Decreto 128/2004, de 30 de julio, del Consell (DOGV 2004/8213), modificados por Decreto 45/2013, de 28 de marzo, del Consell (DOGV 2013/6994) y facultada a partir de su nombramiento por el Decreto 25/2022, de 11 de marzo, del Consell (DOGV 2022/2126).

De otra parte,

6. La **UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID** (en adelante, la UCM), con número de identificación fiscal Q2818014I, y domicilio en Avenida de Séneca, 2, 28040 Madrid, representada en este acto por Lucía de Juan Ferré, con D.N.I. nº 53.000.388Q, representación que deriva de su calidad de Vicerrectora de Investigación y Transferencia de la UCM, nombrada por Decreto Rectoral 31/2023, de 28 de junio, y en virtud de lo que establece el Artículo 66.2 del Decreto 32/2017, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid (BOCM nº 71, de 24 de marzo), y de las competencias que le han sido delegadas por Decreto Rectoral 28/2023, de 28 de junio, de establecimiento de los Vicerrectorados de la Universidad Complutense de Madrid, de delegación de competencias y de diversas cuestiones de índole organizativo (BOCM nº 162, de 10 de julio).

   En adelante y de forma conjunta, la UV y la UCM serán denominadas de forma conjunta “las Universidades”.

De otra parte,

7. **IMHOTECH, S.L** (en adelante, la "Sociedad" o la "Empresa"), con domicilio a efectos de este acuerdo en c/ Fuente Marcela, 27, 28221 Majadahonda, Madrid, representada en este acto por D. Jesús del Pozo Losada, datos que han sido consignados con anterioridad, en virtud de su designación como Consejero Delegado de la Sociedad en virtud de lo establecido en la escritura pública de constitución de la Sociedad.

En lo sucesivo los Socios y la Sociedad serán referidos cada uno de ellos como una "**Parte**" y todos conjuntamente como las "**Partes**".

Las Partes en la calidad que intervienen, aseguran tener la capacidad legal necesaria para obligarse en los términos del presente Pacto de Participación – Acuerdo de Socios (de aquí en adelante el "Acuerdo" o "Pacto") y que no infringen ninguna disposición legal o administrativa, contrato o compromiso por el que estén obligadas.

EXPONEN

I. Que el art. 13 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU) establece que las Administraciones Públicas fomentarán la investigación y, asimismo, el desarrollo tecnológico en el ámbito universitario, sin perjuicio del desarrollo de programas propios de las universidades, mediante, entre otras, las siguientes actuaciones: k) Promocionar políticas de creación de patentes y de generación de entidades o empresas basadas en el conocimiento, así como la incentivación de los procesos de transferencia e intercambio del conocimiento científico, tecnológico, humanístico, social y cultural universitario y su transformación en procesos de innovación en el sistema productivo tanto a escala local como internacional.

Por otro lado, el apartado 1 del art. 61 de la LOSU establece que las universidades podrán crear o participar en entidades o empresas basadas en el conocimiento desarrolladas a partir de patentes o de resultados generados por la investigación financiados total o parcialmente con fondos públicos y realizados en universidades.

Además, el artículo 36 quarter 1.d de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (en adelante LCTI) establece que los agentes públicos de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, entre ellos la universidades, podrán participar en el capital de entidades cuyo objeto social sea la explotación de patentes de invención y, en general, la cesión y explotación de los derechos de la propiedad industrial e intelectual, obtenciones vegetales y secretos empresariales.

Adicionalmente, el punto 2c) del artículo 35. Bis de la LCTI establece que la valorización entendida como la puesta en valor del conocimiento obtenido mediante el proceso de investigación, alcanzará a todos los procesos que permitan acercar los resultados de la investigación financiada con fondos públicos a todos los sectores y agentes sociales, y generar valor social a través de diversas manifestaciones y tipos de transferencia, y tendrá como objetivo

establecer mecanismos de transferencia de conocimientos, capacidades y tecnología, con especial interés en la creación y apoyo a entidades basadas en el conocimiento.

II. Que las Universidades son Entidades de Derecho Público de carácter multisectorial y pluridisciplinar que desarrollan actividades de docencia, investigación y desarrollo científico y tecnológico, están interesadas en colaborar con los sectores socioeconómicos para asegurar la innovación y la modernización del sistema productivo. En este contexto, las Universidades tienen como una de sus funciones la creación, desarrollo y transmisión de la ciencia y de la técnica, así como el apoyo científico y técnico al desarrollo social, económico y cultural de la sociedad que le rodea. Para el desarrollo de estas funciones las Universidades colaboran con las instituciones públicas y privadas mediante el desarrollo de proyectos de investigación y la prestación de servicios tecnológicos avanzados.

III. Que las Universidades tienen fijado como un objetivo propio dentro de su política de transferencia a la sociedad de la tecnología y el conocimiento científico generado en su seno, la promoción y el apoyo a la creación de empresas innovadoras surgidas de la investigación realizada por sus grupos de investigación y cuya actividad empresarial sea acorde con la política institucional propia y con la estrategia del grupo investigador. Todo ello, en el caso de la UV, conforme con su Reglament sobre Empreses Derivades de la Recerca (Spin-offs) creades a iniciativa del personal de la Universitat de València, aprobado en Consejo de Gobierno de la UV de fecha 28 de noviembre de 2006; y en el caso de la UCM, conforme con su Reglamento de la Universidad Complutense de Madrid para la creación y seguimiento de Empresas de Transferencia del Conocimiento Universitario, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de abril de 2018.

IV. Que D. Carlos del Pozo Losada, con D.N.I. número 10062319ª y perteneciente a la Universitat de València (catedrático de la UV, Departamento de Química Orgánica) y D. Aurelio García Csáky, con DNI 05203296Y y perteneciente a la UCM (catedrático de la UCM, Instituto Pluridisciplinar UCM) (en adelante, "Personal Investigador Promotor"), han desarrollado una invención, es decir, unos resultados susceptibles de explotación comercial, junto a D. Jesús del Pozo Losada y D. Francisco Sánchez Sancho, los cuales han cedido su porcentaje de cotitularidad sobre de la indicada invención a la UCM. Los mencionados resultados se refieren a:

- La invención con título "Derivados de 2-indolinona y usos de los mismos", protegida mediante solicitud de patente con No. P202330984 y fecha de solicitud 27/11/2023, cuyos inventores son D. Carlos del Pozo Losada de la UV, D. Aurelio García Csáky de la UCM, así como por D. Jesús del Pozo y D. Francisco Sánchez.

(en adelante, la Tecnología).

V. Que los Socios han promovido y tienen intención de desarrollar la Empresa, como empresa basada en conocimiento dedicada al sector de la investigación y desarrollo experimental y comercialización de productos dermocosméticos con propiedades antiinflamatorias y cicatrizantes, liberando a los pacientes afectados del sufrimiento que soportan, y mejorando su calidad de vida,, y para cuya actividad empresarial desea explotar la Tecnología referida en el Exponen IV mediante la suscripción del correspondiente contrato de licencia de Tecnología adjunto al presente acuerdo como Anexo I (en adelante el Contrato de Licencia de Tecnología).

VI. Que la participación de la UCM y la UV (en adelante las Universidades) como socias en la Empresa se enmarca en las previsiones del art. 36 quarter 1.d de la LCTI enumerado en el Expositivo I a) y que, por tanto, las Universidades, atendiendo a los objetivos que les marca la legislación universitaria vigente y de acuerdo con su Normativa sobre creación de empresas basadas en resultados de investigación, están de acuerdo en participar como socias en la Empresa.

VII. Que la participación de las Universidades en la Empresa propicia que ésta se convierta en empresa basada en conocimiento, pudiendo en tal caso beneficiarse el Personal Investigador Promotor, según sea de aplicación a cada uno, del régimen señalado en:

a. el apartado 4 del artículo 61 la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU) referente a Entidades o empresas basadas en el conocimiento (EBC) establece que las limitaciones establecidas en el artículo cuarto, en su caso, y en los artículos doce.1.b) y d) y dieciséis de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, no serán de aplicación a los profesores/as funcionarios/as de los cuerpos docentes universitarios, al profesorado laboral permanente y al personal técnico, de gestión y de administración y servicios funcionario y laboral cuando participen en las entidades o empresas basadas en el conocimiento previstas en este artículo, siempre que exista un acuerdo explícito del Consejo de Gobierno de la universidad y se autorice por la Administración Pública competente.

b. el artículo 18 de la LCTI que por un lado autoriza la prestación de servicios por parte del personal de investigación en sociedades mercantiles creadas o participadas por la entidad para que dicho personal preste servicios mediante un contrato laboral a tiempo parcial; y por otro permite que las limitaciones establecidas en los artículos 12.1.b) y d) y 16 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, no sean de aplicación al personal de investigación que preste servicios en dichas sociedades. En ambos casos mediante la correspondiente autorización y reconocimiento de compatibilidad.

VIII. Que según punto 2.g) del art. 36bis de la LCTI la transmisión de derechos por estas entidades se llevará a cabo mediante adjudicación directa cuando la transmisión se efectúe a favor de una entidad basada en el conocimiento, definida en el artículo 36 quater.1.d), creada o participada por la entidad titular del derecho, o que vaya a ser creada por dicha entidad o por su personal investigador para la explotación de dichos resultados de la investigación.

IX. Que la Sociedad ha suscrito con las Universidades el Contrato de Licencia de Tecnología exclusiva adjunto al presente acuerdo como Anexo I para poder utilizar la Tecnología que permita desarrollar el objeto social de la Sociedad.

Los Socios declaran conocer y aprueban todos los términos y condiciones de este Contrato de Licencia de Tecnología.

X. Que en la fecha de este Acuerdo los Socios han constituido la sociedad **IMHOTECH S.L.,** aportando los importes indicados a continuación en concepto de capital social de la Sociedad:

	Vinculación	Participaciones	% Accionariado	Nominal Desembolsado (€)
Carlos del Pozo Losada	UV	4.000	20%	4000
Aurelio García Csáky	UCM	4.000	20%	4000
Francisco Sánchez Sancho	UCM	4.000	20%	4000
Jesús del Pozo Losada	UCM	4.000	20%	4000
UNIVERSITAT DE VALÈNCIA		2.000	10%	2000
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID		2.000	10%	2000
Total		20.000	100	20.000

La participación de la UV del 10% en el capital social de la spin-off se realizará mediante una aportación dineraria de 2.000 € que equivale a 2.000 participaciones sociales.

La participación de la UCM del 10% en el capital social de la spin-off se realizará mediante aportación dineraria de 2.000 € que equivale a 2.000 participaciones sociales.

Qué, con el fin de regular las relaciones entre sí como socios de la Sociedad, las Partes han acordado la celebración de este Acuerdo, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

SECCIÓN PRIMERA: OBJETO DEL ACUERDO

PRIMERA: OBJETO

El presente contrato entre socios tiene por objeto regular las relaciones jurídicas entre las Partes y entre las partes y la sociedad, en tanto que socios titulares del 100% del capital social de la mercantil.

Los firmantes de este pacto manifiestan entender la singularidad de esta sociedad. La sociedad constituida es una "entidad basada en el conocimiento" –EBC universitaria tal y como se define en la LCTI-, creada a partir de conocimiento generado por investigadores y cotitularidad de las Universidades. Para su constitución, en unidad de acto se ha firmado un Contrato de Licencia de Tecnología con la Universidades, un convenio de apoyo y reconocimiento spin-off con la UV, la escritura pública de constitución y el presente acuerdo de socios, por lo que todos estos negocios jurídicos constituyen un todo, esto es, un negocio jurídico complejo formado por contratos conexos, de modo que el incumplimiento de uno se expande al resto. En este sentido, el incumplimiento del Contrato de Licencia de Tecnología conlleva, además de su resolución, la salida de las Universidades de la sociedad en los términos previstos en la cláusula decimoctava.

Por su parte, el incumplimiento del pacto de socios conlleva, además de la salida de las Universidades de la sociedad en los términos previstos en la cláusula decimoctava, la resolución por justa causa del Contrato de Licencia de Tecnología.

SEGUNDA: PRIMACÍA SOBRE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Las Partes manifiestan y comprenden que los pactos y acuerdos de este contrato entre socios tienen fuerza de ley para ellos, incluida la sociedad, comprometiéndose, entre sí y eventualmente con respecto a terceros, a cumplirlos fielmente.

En caso de discrepancia entre el presente acuerdo y los estatutos sociales vigentes en cada momento, este acuerdo prevalecerá en todo caso entre las partes. Si cualquier parte ejercita sus derechos conforme a los estatutos sociales o la normativa societaria, incumpliendo lo acordado en el presente acuerdo, responderá frente al perjudicado con los daños y perjuicios ocasionados, más una penalidad sin moderación judicial de 10.000 euros.

Dicha penalidad sólo será exigible en el caso de que acontezca el incumplimiento pactado y las partes declaran expresamente que aceptan que no pueda ser rebajada judicialmente. En todo caso, el acuerdo puede establecer penalidades específicas mayores en cuantía para el caso incumplimientos concretos.

SECCIÓN SEGUNDA: LA PARTICIPACIÓN DE LA UV Y LA UCM EN LA SOCIEDAD

TERCERA: DERECHOS DE INFORMACIÓN, AUDITORÍA Y MINORÍA

En atención a la especial naturaleza de las Universidades, y a su condición de titular de la Tecnología objeto de explotación en la mercantil:

Primero: La sociedad deberá remitir, en un plazo máximo de tres meses desde la fecha de cierre del ejercicio social, sus cuentas anuales a las Universidades junto con una memoria breve sobre la evolución financiera, comercial y tecnológica de la sociedad, explicando la actividad investigadora desarrollada en la sociedad, los desarrollos tecnológicos realizados y los contratos suscritos que afecten a la Tecnología transmitida. El incumplimiento de lo acordado en la presente cláusula tercera primero, llevará consigo una penalidad sin moderación judicial de 5.000 euros.

Segundo: Las partes reconocen expresamente a las Universidades el derecho a revisar y/o auditar una vez al año toda la información relativa a la situación financiera y/o comercial de la sociedad, quedando ésta obligada a proporcionar toda la información necesaria que le sea requerida para dicho fin, a ella o persona en la que delegue. En caso de que la UV o la UCM decidan ejercer el presente derecho, deberán comunicarlo a la sociedad por cualquier medio fehaciente con una antelación mínima de treinta días a la fecha del inicio de la revisión y/o auditoría. La designación del experto independiente correrá a cargo de la parte que lo solicite. En caso de oposición al experto designado, se solicitará la designación al Registro Mercantil.

En todo caso, la sociedad, a través de sus administradores o socios mayoritarios, se obliga a informar a las Universidades sobre cualquier financiación que comporte más del

50% del capital social o, en todo caso, la superior a 100.000 euros o la que comporte un cambio significativo de la situación financiera o comercial de la sociedad.

Además, si la forma de organización de la sociedad es el consejo de administración, la sociedad se obliga a informar a las Universidades de las convocatorias del consejo, así como de los acuerdos adoptados, en el plazo máximo de cinco hábiles días desde la celebración.

Tercero: Con independencia del porcentaje en el capital que ostente en cada momento la UV o la UCM, todos los socios, incluida la propia sociedad, facultan a las Universidades, reconociéndoles su legitimidad y legitimación, para el ejercicio de todos los derechos que la normativa mercantil reconoce a favor de las minorías sociales.

En particular, cuando las Universidades no participen en los órganos de administración de la sociedad, los socios y la sociedad se comprometen a que el órgano social le remita a las Universidades por escrito la información necesaria para que se tenga conocimiento del real funcionamiento de la sociedad, cuando ésta se lo solicite y en el plazo máximo de diez días. Y, en todo caso, la sociedad, a través de su órgano de administración, se obliga a poner en conocimiento de las Universidades, por escrito, el hecho de deliberar sobre cualquier decisión clave para el funcionamiento o estructura de la sociedad. Como por ejemplo, entre otros: aumento y reducción del capital social, así como cualquier otra variación del mismo; la creación de cualesquiera derechos que, directa o indirectamente, puedan dar derecho de asunción o adquisición de una participación en el capital social; la transformación, fusión, escisión o disolución de la sociedad; la exclusión de socios; el reparto de dividendos y la determinación de su política; la modificación del sistema de administración social, la fijación del número de integrantes en el Consejo de Administración; el otorgamiento de facultades a los consejeros para desempeñar las mismas actividades que la sociedad u otras análogas; la constitución de filiales; la adquisición o venta de activos esenciales, según la definición de la normativa societaria.

Además, con independencia de su porcentaje, la sociedad, a través de su órgano de administración, se obliga a convocar Junta General en el plazo máximo de diez días desde que las Universidades se lo comuniquen, con el orden del día mínimo que las Universidades le propongan. En el caso de que no se produjera dicha convocatoria, con independencia de las consecuencias que ello conlleve para la sociedad, las Universidades podrán requerir a cualquier socio para que, individual o conjuntamente con otro socio, soliciten la convocatoria de la Junta General a los administradores con el orden del día propuesta por ella.

Las Universidades también podrán, entre otros derechos de minoría, con independencia de su porcentaje en el capital, solicitar acta notarial en junta general, impugnar acuerdos de junta y órgano de administración; ostentar legitimación para ejercitar acción social de responsabilidad; legitimación para oponerse a transacción o renuncia de acción social de representación; y solicitar nombramiento y revocación de auditor. En caso de que no se le reconozca el derecho a las Universidades, con independencia de las consecuencias del incumplimiento, la UV y la UCM podrán requerir formalmente a cualquier socio firmante de este acuerdo para que, individual o conjuntamente con otro socio, ejerciten dicho derecho.

Cuarto: Se reconoce a las Universidades un derecho antidilución, en los términos descritos en esta cláusula. En el caso de producirse ampliaciones de capital, mientras la suma de las partidas de capital social, reservas por prima de emisión y préstamos participativos no alcance como mínimo la cantidad de dos (2) millones de euros, dicha ampliación de capital deberá realizarse respetando el porcentaje de capital social de las Universidades, si éstas así lo requieren. Para ello los socios se comprometen a adoptar en la Junta General que acuerde la ampliación de capital, una segunda ampliación de capital por medio de la cual las Universidades puedan suscribir a su valor nominal y sin ningún tipo de prima las participaciones correspondientes hasta alcanzar su porcentaje.

Quinto: Se reconoce a la UV y la UCM un derecho de voto cualificado, en algunos casos, y, en otros, un derecho de salida, en los términos descritos en la presente cláusula.

Reconociendo los socios y la sociedad que para las Universidades es esencial la obligación de respetar su misión y valores éticos, recogidos en sus propios Estatutos, será necesario para adoptar cualquier acuerdo social el voto a favor de la UV y la UCM para cualquier acuerdo de modificación del objeto social, si éste se considera contrario a dicha misión y valores. En este sentido, la UV y la UCM podrán vetar la modificación del objeto social. En dicho caso, las Universidades deberán justificar la afectación a su misión y valores.

Por su parte, las Universidades tendrán un derecho de salida, materializado a través de una opción de venta irrevocable, en los siguientes supuestos:

a) Cuando los órganos de decisión de las Universidades acuerden la salida de éstas del capital social por causa justificada.

b) Por la entrada de un nuevo socio persona física, por ampliación de capital o transmisión de participaciones, que esté o haya sido investigada, imputada o condenada por un delito o que sea o haya sido socia, administradora, apoderada o directivo de una sociedad que esté o haya estado investigada, imputada o condenada por un delito o, en general, cuando el socio entrante cause o puede causar un grave daño reputacional a la sociedad.

c) Por la entrada de un nuevo socio persona jurídica, por ampliación de capital o transmisión de participaciones, que tanto la propia persona jurídica como cualquiera de sus socios (directos e indirectos), así como los administradores, directivos o apoderados del socio persona jurídica o de cualquiera de sus socios estén o hayan sido investigados, imputados o condenados por un delito o, en general, cuando el socio entrante cause o puede causar un grave daño reputacional a la sociedad.

d) En los demás supuestos expresamente recogidos en este acuerdo de socios.

En esos supuestos las Universidades podrán ejercitar su opción de venta y el resto de firmantes del acuerdo se obligan a adquirir de manera irrevocable sus participaciones a valor razonable y en relación a su proporción en el capital social. A falta de acuerdo entre éstos y las Universidades sobre el valor razonable de las participaciones sociales, o sobre la persona o personas que hayan de valorarlas y el procedimiento a seguir para su valoración, serán valoradas por un experto independiente, designado por el registrador

mercantil del domicilio social a solicitud de cualquier parte. El informe del experto será definitivo y acatado por todas las partes.

Transcurridos dos meses desde la notificación del informe a todas las partes, si los socios que deben adquirir por la opción de venta prevista en esta cláusula no acuden a la notaria el día en que sean citados y/o no manifiesten su aceptación, además de los daños y perjuicios que cause, deberán indemnizar en concepto de cláusula penal la cantidad de quinientos euros por día hasta que efectivamente se produzca la transmisión.

SECCION TERCERA: LA TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

CUARTA: TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

La transmisión de las participaciones sociales se regirá por lo dispuesto en los Estatutos sociales, con las salvedades introducidas en esta sección.

QUINTA: ARRASTRE

En caso de que uno o varios de los socios de este acuerdo reciban una oferta de forma expresa y por escrito de un tercero -que no sea una sociedad controlada directa o indirecta por una de las partes- para adquirir la totalidad de las participaciones sociales en que se divide el capital social, deberá notificarlo al órgano de administración, en los diez días naturales siguientes a la recepción de la oferta de adquisición, indicando toda la información que se posea sobre la oferta. En todo caso, la cifra de la oferta, para que genere un derecho de arrastre, deberá ser igual o superior a la mayor de las siguientes: valor razonable de las participaciones; o valor patrimonial neto más un diez por ciento.

El órgano de administración lo notificará por escrito a todos los socios para que en el plazo máximo de diez días manifiesten si consideran que la oferta no cumple los requisitos para generar el arrastre. En ese caso, si cualquier socio manifiesta por escrito su oposición dentro del plazo indicado, la discrepancia se resolverá por el siguiente procedimiento: los socios que pretenden la transmisión y los que se oponen a ella podrán designar un perito. Si la valoración de los peritos no difiere en más de un 10%, se adoptará la media de las dos valoraciones. En caso de no alcanzar un acuerdo, cualquier socio podrá requerir al Registro Mercantil la designación de un perito que elaborará el informe definitivo.

Si no hay discrepancia, o esta se ha resuelto por el procedimiento indicado, el órgano de administración convocará a la Junta General conforme al procedimiento y plazos establecidos en los Estatutos Sociales. En la Junta se someterá a votación la oferta de adquisición del cien por cien de las participaciones. Y de ser aprobada por el setenta por ciento del capital, o más, todos los socios, incluidos los que votaron en contra, se abstuvieron o no asistieron a la junta, se obligan por este pacto a transmitir de manera irrevocable al tercero en los términos incluidos en la oferta.

Si llegado el día de la transmisión, debidamente notificado a todos los socios, alguno de ellos no se presentara a la notaría -personalmente o mediante representación-, salvo supuesto de fuerza mayor, o no manifestase su consentimiento a favor de la transmisión, además de los daños y perjuicios que cause su incumplimiento al resto de socios, deberá indemnizar a cada uno de ellos en concepto de cláusula penal la cantidad de quinientos euros por día hasta que efectivamente

se produzca la transmisión. Y si su no asistencia o negativa a transmitir conlleva la retirada de la oferta, indemnizará los daños y perjuicios que ello conlleve al resto de socios.

SEXTA: ACOMPAÑAMIENTO

Si en una única operación, o en varias durante un periodo de un año, el socio o socios que ostenten el setenta por cien del capital, o más, transmiten a un tercero –incluyendo a personas vinculadas y/o sociedades de un mismo grupo- más del ochenta por ciento de sus participaciones, sin que el resto de socios hayan podido ejercitar su derecho de adquisición preferente al no poder igualar el precio de la oferta de transmisión, se concede a dichos socios una opción de venta irrevocable en los términos descritos en esta cláusula.

En ese caso, si los socios con opción de venta no han conseguido que el nuevo socio les adquiera sus participaciones, tendrán derecho a requerir que el socio transmitente les compre idéntico porcentaje que él ha transmitido y en las mismas condiciones con las que transmitió.

Si en el caso de ser requerido a la adquisición, el socio que debe adquirir por la opción de venta prevista en esta cláusula de acompañamiento no acude a la notaria el día en que sea citado y/o no manifiesta su aceptación, además de los daños y perjuicios que cause, deberá indemnizar en concepto de cláusula penal la cantidad de quinientos euros por día hasta que efectivamente se produzca la transmisión.

SÉPTIMA: MEJOR FORTUNA

Salvo en el supuesto de ejercicio del derecho de acompañamiento, en caso de que un socio transmita, totalmente, a otro socio o a la sociedad, según proceda, sus participaciones sociales y, éste último, a su vez, las transmita durante un plazo de un año a un tercero ajeno a la sociedad por un precio superior, el primer socio transmitente tendrá derecho a percibir del segundo socio transmitente la mitad de la ganancia patrimonial, esto es, la mitad de la diferencia entre el valor de transmisión y el valor de adquisición, obtenida por éste como consecuencia de la transmisión al tercero ajeno a la sociedad.

SECCIÓN CUARTA: POSICIÓN JURÍDICA DE LOS SOCIOS

OCTAVA: NO COMPETENCIA Y EXCLUSIVIDAD

Los Socios, a excepción de la UV y la UCM, y los Socios que sean personal de las Universidades en la realización de las tareas que les son propias, asumen expresamente la obligación de no realizar ninguna actividad ni trabajo en concurrencia o competencia directa o indirecta con la actividad de la sociedad, ya sea mediante la prestación de servicios de carácter profesional o laboral a personas físicas o jurídicas que compitan con la mercantil, ya sea mediante la participación en el capital social o en los fondos propios o la concesión de créditos o facilidades financieras en empresas que compitan directa o indirectamente con la Sociedad.

Atendida la naturaleza de las Universidades, éstas no asumen ningún compromiso de exclusividad, por lo que podrá entrar en el capital social de sociedades constituidas por otros de sus profesores o investigadores que tengan por objeto social el mismo o similar al de este contrato.

NOVENA: ADHESIÓN DE NUEVOS SOCIOS

Cualquiera que vaya a adquirir la condición de socio, con independencia del título en virtud del cual hubiere adquirido sus participaciones sociales, deberá adherirse al pacto con carácter previo. En este sentido, los socios se obligan a no transmitir participaciones de la sociedad, ni aceptar la entrada de ningún nuevo socio, sin que éste haya aceptado de forma previa, expresa y por escrito el contenido de este acuerdo. Cualquier transmisión efectuada con infracción de la presente Cláusula determinará que la transmisión se tendrá por no efectuada a efectos de la sociedad. Y, en el supuesto de ampliaciones de capital, será requisito imprescindible, para la perfección de la operación, que el adquiriente suscriba el acuerdo con carácter previo a la elevación a público del aumento.

DÉCIMA: LOS INVESTIGADORES CREADORES DE LA TECNOLOGÍA SOCIOS Y NO SOCIOS

Los firmantes de este pacto manifiestan entender la singularidad de esta sociedad. La sociedad constituida es una "entidad basada en el conocimiento" -EBC universitaria tal y como se define en la LCTI-, creada a partir de conocimiento generado por investigadores y titularidad de la Universidad. En este sentido, si todos los autores de la Tecnología titularidad de las Universidades, cuyo uso se autoriza a explotar en la sociedad, no son socios de la misma, los investigadores socios asumen que, cualquier reclamación que realice el investigador no socio a las Universidades en relación con la Tecnología, será asumida, en vía de regreso, por los investigadores socios, por lo que las Universidades podrán reclamársela.

SECCIÓN QUINTA: DERECHOS DERIVADOS DE LA CONDICION DE EBC.

DECIMOPRIMERA: USO DE IMAGEN CORPORATIVA DE LA UV Y DE LA UCM

En el momento que quede formalizada la participación de las Universidades en la Empresa, la Sociedad podrá hacer uso gratuito de la referencia "Empresa derivada de la Investigación de la Universitat de València y de la Universidad Complutense de Madrid" o "Spin-off de la UV y de la UCM"" en los términos y condiciones que la UV establezca para la misma. No obstante, no podrá utilizar el logo de la UV ni de la UCM a no ser que se suscriba un contrato de licencia de uso al respecto.

Por su parte, la UCM otorgará a la Empresa, una licencia de uso no exclusiva, no sublicenciable y no transmisible de la denominación "ETCU de la UCM", con el único fin de identificarse como tal en el mercado.

La utilización de esta denominación se entiende como un valor añadido a su imagen de empresa, sin que ello signifique que actúe en nombre de la UCM, ni que ésta avale o intervenga en sus actividades comerciales. La UCM podrá requerir, en cualquier momento, el cese en el uso de la indicada denominación.

DECIMOSEGUNDA: ACTUACIONES DE APOYO

Para coadyuvar a la consolidación de la empresa, la UV llevará a cabo una serie de actuaciones de asesoramiento y apoyo en los términos del Convenio de Apoyo y reconocimiento spin-off firmado con la UV que se adjunta como Anexo II al presente acuerdo.

SECCIÓN SEXTA: MISCELANEA

DECIMOTERCERA: DURACIÓN:

El presente acuerdo tiene una duración de veinte años a contar desde la fecha de su firma. Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo podrá extinguirse por acuerdo mutuo formalizado por escrito entre todas las partes adheridas. El desistimiento unilateral de cualquiera de los socios, con independencia de su porcentaje en el capital, no será causa de extinción del mismo.

DECIMOCUARTA: PROTECCIÓN DE LA TECNOLOGÍA

Los firmantes del presente acuerdo manifiestan conocer que la sociedad constituida ha celebrado un Contrato de Licencia de Tecnología y se obligan a hacer los mejores esfuerzos para que todo aquel que tenga acceso a la Tecnología transmitida se comprometa a mantenerla en secreto, no divulgarla ni utilizarla, directa o indirectamente, sin el consentimiento de los titulares de la Tecnología. En concreto, la sociedad se obliga a celebrar acuerdos de confidencialidad con proveedores, trabajadores y otras personas que puedan acceder a la Tecnología.

DECIMOQUINTA: CESIÓN DE LA POSICIÓN DE LA UV Y DE LA UCM

Las Partes acuerdan que las Universidades podrán ceder los derechos y obligaciones asumidas en virtud del presente contrato a cualquier entidad participada mayoritariamente, directa o indirectamente, que tenga entre sus finalidades gestionar la participación de la UV o la UCM en sociedades de capital, sin necesidad de obtener el consentimiento del resto de las partes y sin que puedan oponerse a ello. En este sentido, la transmisión a efectuar no generará derecho de suscripción preferente al resto de socios, quienes se obligan a autorizarla. En caso contrario, la cesión a sociedades del grupo con ánimo de lucro queda sometido al régimen general de transmisión.

DECIMOSEXTA: CONFIDENCIALIDAD

Los socios se obligan a no divulgar y a mantener bajo confidencialidad y secreto el contenido del acuerdo. Ello incluye toda información relativa a los socios u obtenida de los socios con motivo del acuerdo o de cualquier otro contrato o pacto conexo o accesorio al mismo. También tendrá carácter confidencial toda la información que pudieran obtener los socios en relación al acuerdo con motivo del desarrollo de la actividad de la sociedad.

Los socios deberán obtener el consentimiento previo y por escrito de los demás si quisieran comunicar, divulgar, revelar o utilizar dicha información confidencial o cualquier otra información obtenida en virtud del acuerdo o de cualquier otro contrato o pacto conexo o accesorio al mismo, salvo que en el mismo se prevea expresamente lo contrario.

Las restricciones antes mencionadas sobre divulgación y uso no se aplicarán a la información que sea ya del dominio público o devenga del dominio público por un medio distinto a la violación del pacto, o deba ser divulgada por mandato expreso de ley, orden de la autoridad competente, decreto, reglamento u otra norma legal, en cuyo caso, se deberá notificar por escrito al resto de socios antes de su divulgación.

No obstante, las partes expresamente acuerdan que no constituirá violación del acuerdo de confidencialidad la comunicación a terceros, vía publicidad o similar, de la existencia, que no del contenido, de la condición de socios de las partes, del propio acuerdo. Para ello se podrá hacer

referencia a los datos institucionales de carácter público, como son el nombre institucional la dirección web y datos oficiales de contacto.

DECIMOSÉPTIMA: BLOQUEO SOCIETARIO

Los Socios se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver de buena fe cualquier discrepancia que pudiera surgir en relación con este acuerdo y, en particular, respecto de cualquier decisión de la Junta General de la Sociedad. En especial, se obligan a no utilizar los derechos que, en su caso, les confiera su condición de socio para: a) impedir, bloquear o de otro modo retrasar indebidamente la gestión, administración o conducción de los negocios de la sociedad; b) impedir, bloquear o de otro modo retrasar la toma de decisiones en cualesquiera órganos rectores de la sociedad; ni c) instar, promover, conseguir o permitir la disolución, con o sin liquidación, de la Sociedad. En todo caso, las discrepancias que tengan su origen en un bloqueo se resolverán conforme al procedimiento descrito en esta cláusula.

A los efectos de este acuerdo, se entenderá que existe bloqueo cuando: (i) se produzca una falta de acuerdo de la Junta General al menos tres (3) veces en un periodo inferior a seis (6) meses; o (ii) no se haya podido adoptar acuerdos en la Junta General por falta de quórum al menos tres (3) veces en un periodo inferior a seis (6) meses.

En el supuesto de que se produzca un bloqueo, los Socios se reunirán a la mayor brevedad posible para intentar solucionar el conflicto. Si, a pesar de los esfuerzos de los socios, no consiguieran resolver el bloqueo, cualquiera de los socios podrá enviar al resto de Socios una notificación de bloqueo de manera fehaciente. En dicha notificación comunicará a los Socios la situación de bloqueo.

Si los socios (quienes podrán solicitar la mediación de un tercero independiente) no alcanzan un acuerdo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de la notificación de bloqueo, las Universidades podrán ejercitar el derecho de salida voluntaria, si bien en este supuesto la operación deberá realizarse en el plazo de 30 días a contar desde la notificación de bloqueo.

Una vez trascurrido dicho plazo, y dentro de los diez (10) días siguientes, los restantes socios realizarán ante notario una oferta por las participaciones de la sociedad indicando el precio en un sobre cerrado. La oferta más elevada gana la subasta y el socio que la hizo, debe pagarle dicho precio al/los otro/s socios.

En caso de no presentarse ofertas o de que la ganadora no se haya finalmente materializado, los socios se comprometen a votar a favor de la disolución y liquidación de la Sociedad en la Junta General de la sociedad que se celebrará en el plazo máximo de un (1) mes desde la finalización del plazo de diez (10) días previsto anteriormente.

DECIMOCTAVA: INCUMPLIMIENTO DEL PACTO Y EL DERECHO DE SALIDA

En caso de incumplimiento de cualquiera de las disposiciones o pactos establecidos en el acuerdo, cualquiera de los socios perjudicados deberá requerir fehacientemente a la parte o partes incumplidoras la subsanación del concreto incumplimiento en un plazo de un (1) mes a contar desde la notificación.

Si una vez transcurrido este plazo no se ha producido la oportuna subsanación del incumplimiento o si por la naturaleza del mismo ya no fuere posible solucionarlo, el socio o los socios perjudicados podrán escoger entre: (i) exigir el efectivo cumplimiento; o (ii) ejercitar una

opción de venta en los términos descritos en esta cláusula. En este sentido, todos los socios ofrecen al resto una opción de compra irrevocable para el supuesto de incumplimiento del pacto.

Por tanto, el socio que considere incumplido el pacto, no se haya subsanado y lo justifique, podrá ejercitar su opción de venta y el resto de firmantes del acuerdo se obligan a adquirir de manera irrevocable sus participaciones a valor razonable y en relación a su proporción en el capital social. A falta de acuerdo entre éstos y las Universidades sobre el valor razonable de las participaciones sociales, o sobre la persona o personas que hayan de valorarlas y el procedimiento a seguir para su valoración, serán valoradas por un experto independiente, designado por el registrador mercantil del domicilio social a solicitud de cualquier parte. El informe del experto será definitivo y acatado por todas las partes.

Transcurridos dos meses desde la notificación del informe a todas las partes, si los socios que deben adquirir por la opción de venta prevista en esta cláusula no acuden a la notaria el día en que sean citados y/o no manifiestan su aceptación, además de los daños y perjuicios que causen, deberán indemnizar en concepto de cláusula penal la cantidad de quinientos euros por día hasta que efectivamente se produzca la transmisión

En cualquier caso, la/s Parte/s afectada/s tendrán derecho a las correspondientes indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados como consecuencia del incumplimiento, así como a la asunción por la parte o partes incumplidoras de cualquier coste que dicho incumplimiento pudiera ocasionar, incluidos los costes que pudiera originar el ejercicio de los derechos reconocidos en este apartado.

DECIMONOVENA: NULIDAD PARCIAL

Si cualquier cláusula de este acuerdo fuera declarada, total o parcialmente, nula o ineficaz, dicha nulidad o ineficacia afectará tan sólo a esta disposición o a la parte de la misma que resulte nula o ineficaz, subsistiendo el contrato en todo lo restante, teniéndose tal disposición o la parte de la misma que resulte afectada por no puesta.

A tales efectos, el presente acuerdo sólo dejará de tener validez exclusivamente respeto a la disposición nula o ineficaz, y ninguna otra parte o disposición del mismo quedará anulada, invalidada, perjudicada o afectada por dicha nulidad o ineficacia. En este caso las partes negociarán de buena fe una nueva cláusula que sea válida, eficaz y exigible a efectos de sustituir aquella que no lo fuera, en los términos más parecidos a los originales.

VIGÉSIMA: FISCALIDAD Y COSTES

Las Partes acuerdan que cada una asumirá y pagará sus propios costes y gastos (incluidos los de naturaleza fiscal) en los que incurra como consecuencia de lo dispuesto en el presente contrato, incluido el ejercicio de sus derechos, salvo que expresamente se haya previsto otra solución.

VIGESIMOPRIMERA: JURISDICCIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

El presente acuerdo se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas.

Las Partes acuerdan que para todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación del presente Contrato o relacionados con el mismo, directa o indirectamente, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Madrid.

VIGESIMOSEGUNDA: COMUNICACIONES

A efectos de comunicaciones las Partes designan las siguientes direcciones:

La Sociedad:

- Domicilio: c/ Fuente Marcela, 27, 28221 Majadahonda, Madrid
- Atención: Aurelio García Csáky
- Correo electrónico: csaky@ucm.es

D. Carlos del Pozo Losada

- Domicilio: c/ Ayora, 31. 16018-Valencia.
- Atención: Carlos del Pozo Losada
- Correo electrónico: Carlos.Pozo@uv.es

D. Aurelio García Csáky

- Domicilio: c/ Fuente Marcela, 27. 28221 Majadahonda. Madrid
- Atención: Aurelio García Csáky
- Correo electrónico: csaky@ucm.es

D. Jesús del Pozo Losada:

- Domicilio: c/ Francisco Mariño, 2. 15004 A Coruña.
- Atención: Jesús del Pozo Losada
- Correo electrónico: jesusana_2000@yahoo.es

D. Francisco Sánchez Sancho:

- Domicilio: c/ Suecia, 95, 28022-Madrid
- Atención: Francisco Sánchez Sancho
- Correo electrónico: franciscosnchz@yahoo.es

UNIVERSITAT DE VALÈNCIA, ESTUDI GENERAL:

- Domicilio: Avenida Blasco Ibáñez, 13, 46010 Valencia
- Atención: Sección Innovación y Valorización
- Correo electrónico: sti.innovacion@uv.es

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

- Domicilio: C/ Del Doctor Severo Ochoa, 7, 2ª planta, 28040 Madrid
- Atención: Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación
- Correo electrónico: otri@ucm.es

En prueba de aceptación y conformidad, las partes suscriben el presente acuerdo entre socios, en el lugar y la fecha mencionados en el encabezamiento.

_____	_____
UNIVERSITAT DE VALÈNCIA, **ESTUDI GENERAL** representada en este acto por Dª María Vicenta Mestre Escrivá	**UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID** representada en este acto por Dña. Lucía de Juan Ferré
_____	_____
D. Carlos del Pozo Losada	D./ Aurelio García Csáky
_____	_____
D./ Jesús del Pozo Losada	D./ Francisco Sánchez-Sancho

Anexo I. Contrato de Licencia de Tecnología

Anexo II. Convenio de apoyo y reconocimiento spin-off